



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Evelin Parra Buitrago
Demandado	Stiven Agudelo y Celmira Plaza
Radicado	05001-31-03-020-2021-00105-00
Asunto	Fija fecha de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En cuanto a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Solo se entenderá justificada la inasistencia cuando se trate de hechos anteriores a la audiencia, y siempre que se allegue prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de la contestación a la misma.

**Interrogatorio de parte:** A los demandados

**Prueba Testimonial:** Decretar el testimonio de Isaías Daniel Escobar Cadavid.

**Dictamen pericial:** De conformidad con el artículo 227 del CGP, se concede a la parte demandante el término judicial de **quince (15) días** para que se sirva presentar el dictamen pericial anunciado en la demanda y en el escrito de subsanación.

Una vez allegada la experticia será puesta en conocimiento para que los demandados puedan ejercer su contradicción, en los términos del artículo 228 del CGP.

**b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Requerir a la demandante para que allegue certificación de los pagos a la seguridad social emitido por la UGPP, así como el reporte y declaración de ingresos del año 2020.

**Interrogatorio de parte:** A la demandante

**Declaración de parte:** Al codemandado Duvan Stiven Agudelo Plaza.

**Testimonios técnicos:** Decretar el testimonio de Luis Eduardo Quintero Posada; Tanya Mireya Murillo Cruz; Rosa Elena Romero Guerra; Jhonaver Guevara Vivas y Nicolás Alberto Plaza.

c) **PRUEBA DE OFICIO:**

**Citación perito:** Se dispone la citación de Cenaida Garzón Astaiza, técnica colorista que rindió el dictamen allegado por la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

3. La audiencia aludida tendrá lugar el 15 y 23 de septiembre 2021, conforme el siguiente orden:

- El **15 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m.**, se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas.
- El **23 de septiembre de 2021, a las 2:00 p.m.**, se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y declaraciones, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Código de verificación: **e7d3effdbdb55f77a9baee9288a5459405e7344d746c12674b6709cd5c78ad41**  
Documento generado en 24/06/2021 10:37:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**